

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, ANALIRIS CRUZ VELLÓN, Secretaria de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 11, Serie 2018-2019**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2019.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable Joel I. Díaz Rivera
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Grace Napolitano Matta
9. Honorable Miguel Rodríguez Vega
10. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
11. Honorable Daniel Santiago Rojas
12. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
13. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
14. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

15. Honorable José Á. González Hernández
16. Honorable Nydia M. Vega Cintrón

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:


ANALIRIS CRUZ VELLÓN
SECRETARIA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 7
Ordenanza Núm. 11

Serie 2018-2019

De Administración, presentado por los honorables: Ángel G. Rodríguez Medina, Zayra E. Delgado Almodóvar, Narciso J. Rodríguez Velázquez, Miguel Rodríguez Vega, Grace Napolitano Matta, Víctor M. Velázquez Casillas, Daniel Santiago Rojas, José A. González Hernández, Julio C. Burgos Gutiérrez, Roberto Díaz Díaz, Olga del Moral Sánchez, Héctor E. Sepúlveda Ramos y Joel I. Díaz Rivera.

“PARA APROBAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PERIODOS Y ESPACIOS DE LACTANCIA DEL MUNICIPIO DE HUMACAO.”

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, según enmendada, dispone en su Artículo 3.009, inciso (m), que dentro de los deberes, funciones y facultades del Alcalde está el de diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma y promulgar reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

POR CUANTO: Queda, además, establecido en el Artículo 5.005, inciso (m), que la Legislatura Municipal aprobará aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo a la Ley Núm. 81 o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: La Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como la “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, según enmendada, fue aprobada con el propósito de otorgar media (1/2) hora o dos (2) períodos de quince (15) minutos dentro de cada jornada de trabajo a madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lactar o extraerse la leche materna por un período de doce (12) meses a partir del reingreso a sus funciones.

POR CUANTO: El Artículo 7 de la Ley Núm. 427, establece que el Municipio deberá garantizar a la madre lactante, que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse la leche materna.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 9 de la Ley Núm. 427, antes citada, el foro con jurisdicción podrá imponer una multa al patrono que se niegue a garantizar el derecho aquí establecido por los daños que sufra la empleada y que podrá ser igual a tres veces el sueldo que devenga la empleada por cada día que se le negó el período para lactar o extraerse la leche materna o una cantidad no menor de tres mil (3,000) dólares, lo que sea mayor.

POR CUANTO: La Ley Núm. 239 del 6 de noviembre de 2006, enmendó la Ley Núm. 427 con el fin de atemperar la legislación existente a las necesidades de las madres lactantes para que puedan lactar o extraerse leche materna en el lugar de trabajo y aumentó el período disponible para las madres lactantes a una (1) hora.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Humacao se propone tomar acciones afirmativas para implantar la mencionada legislación y garantizar a la madre lactante que así lo solicite, el derecho de lactar a su criatura o extraerse leche materna.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

ARTÍCULO 1: Se aprueba el “Reglamento para la Administración de Periodos y Espacios de Lactancia del Municipio Autónomo de Humacao, el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza. El mismo lee como sigue:

Reglamento para la Administración de Periodos y Espacio de Lactancia

Municipio Autónomo de Humacao

“Artículo I. Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración de Periodos y Espacios de Lactancia en el Municipio Autónomo de Humacao.

Artículo II. Base Legal

Este reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, conocida como “Ley para Regular el Período de Lactancia o de Extracción de Leche Materna”, según enmendada; y las disposiciones de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo III. Aplicabilidad

Este reglamento será aplicable a todas las funcionarias y empleadas del Municipio Autónomo de Humacao, que laboran a tiempo completo y que, como

madres lactantes, lactan y se extraen leche materna para alimentar a un infante menor de (1) año de edad.

Artículo IV. Propósito

El propósito de este Reglamento consiste en establecer las normas que regirán el periodo de la lactancia o periodo extracción de leche materna y las normas que regirán el establecimiento de un área o espacio físico de lactancia que permita que la madre extraiga leche materna, y donde la misma se almacene temporalmente, además de garantizar a la madre lactante privacidad, seguridad e higiene, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 427 de 16 de diciembre de 2000, según enmendada.

Artículo V. Definiciones

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, según lo dispone el Artículo 2 de la Ley Núm. 427:

- a) “Criatura Lactante”- Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
- b) “Extracción de leche materna”- proceso mediante el cual la madre con el equipo adecuado se extrae de su organismo leche materna.
- c) “Jornada de trabajo”- A los fines de aplicación de este Reglamento, es la jornada de tiempo según las disposiciones de la Ley Núm. 427 del 16 de diciembre de 2000, según enmendada.
- d) “Lactar”- Acto de amamantar al infante con leche materna.
- e) “Madre lactante”- Toda mujer que trabaja para el Municipio Autónomo de Humacao que ha parido una criatura, ya sea por métodos naturales o cirugía, que esté criando a su bebe y también toda mujer que haya adoptado una criatura y mediante intervención de métodos científicos, tenga capacidad de amamantar.
- f) “Municipio”- Municipio Autónomo de Humacao que incluye la Rama Ejecutiva y Legislativa.
- g) “Patrono”- Municipio Autónomo de Humacao que incluye la Rama Ejecutiva y Legislativa.

Artículo VI. Política Pública

Es la política pública del Municipio de Humacao, contribuir en la designación y reglamentación de espacios y periodos de lactancia con tal de proveer a las madres trabajadoras que tanto aportan al desarrollo económico de nuestro pueblo, las oportunidades o mecanismos necesarios para el cabal desarrollo de nuestros niños, tanto en el aspecto físico, como en el mental, enfatizando la atención temprana, así como la debida alimentación en sus primeros días.

Artículo VII. Derechos

- (1) Se otorga una hora dentro de cada jornada de tiempo completo, que puede ser distribuida en dos períodos de treinta (30) minutos cada uno o en tres períodos de veinte (20), a las madres trabajadoras que laboren a tiempo completo para lograr lactar o extraerse la leche materna en el lugar habilitado a estos efectos, por un periodo de doce (12) meses, a partir del reingreso a sus funciones en el Municipio de Autónomo de Humacao.

- (2) Si la empleada está trabajando una jornada de tiempo parcial y la jornada diaria sobrepasa las cuatro (4) horas, el periodo concedido será de treinta (30) minutos por cada periodo de cuatro (4) horas consecutivas de trabajo.
- (3) Se designará un área equipada con el mobiliario necesario y un refrigerador accesible, para que la madre trabajadora pueda lactar al infante, o extraerse la leche materna, asegurándole así privacidad, seguridad e higiene.
- (4) De negársele a la madre lactante este periodo otorgado por ley para lactar o extraerse la leche materna, esta podrá acudir a los foros pertinentes para exigir se le garantice su derecho.

Artículo VIII.

Procedimiento

1. Trámite a ser realizado por la madre lactante

- (a) Toda madre trabajadora que tenga planificado lactar a su criatura deberá completar la “Solicitud de Periodo de Lactancia o Extracción de Leche Materna” antes de comenzar a disfrutar la licencia de maternidad. Este formulario está disponible en la Oficina de Recursos Humanos. (Anejo 1)
- (b) Una vez se reinstale a sus funciones deberá presentar a la Oficina de Recursos Humanos una certificación médica al efecto, durante el periodo correspondiente al cuarto (4to) y octavo (8vo) mes del infante, en donde se acredite y certifique que ha estado lactando a su bebé.
- (c) Dicha certificación deberá presentarse no más tarde del día cinco (5) de cada periodo, con atención al oficial de Recursos Humanos designado para atender los asuntos del personal concernientes a beneficios marginales.
- (d) En el caso de las empleadas a jornada completa, la certificación médica deberá estar acompañada de una carta indicando como ejercerá su derecho: si en un periodo de una (1) hora, dos periodos de media (1/2) hora; o tres periodos de veinte (20) minutos. En el caso de las empleadas a jornada parcial, especificará si es un periodo de media (1/2) hora o dos periodos de quince (15) minutos.
- (e) Una vez acordado el horario de lactar o de extracción de leche materna entre la madre lactante y el supervisor inmediato, éste no se cambiará sin el consentimiento expreso de ambas partes.

2. Trámite a ser realizado por la Oficina de Recursos Humanos

- (a) Una vez recibidos los documentos requeridos en el Apartado anterior, se notificará por escrito a la madre lactante que solicitó el beneficio el beneficio de lactar a su criatura o extraerse la leche materna, la aprobación de su solicitud.
- (b) Se notificará al supervisor inmediato de la funcionaria o empleada y se coordinará con este el periodo de tiempo que la madre lactante utilizará para disfrutar de dicho beneficio.

Artículo XI.

Separabilidad

Si cualquiera Artículo o inciso de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo XII.

Vigencia

Este Reglamento será vigente desde su aprobación.”

ARTÍCULO 2: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada.

ARTÍCULO 3: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Recursos Humanos del Municipio Autónomo de Humacao y a la Oficina de Secretaría Municipal, para su conocimiento y acción. Será responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos divulgar y entregar copia de este Reglamento a los empleados(as) y funcionarios(as) del Municipio de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 13 DE FEBRERO DE 2019.


Ángel G. Rodríguez Medina
Presidente


Analiris Cruz Vellón
Secretaria

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 14 DE FEBRERO DE 2019 Y FIRMADA POR MÍ, EL 14 DE FEBRERO DE 2019.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde